

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradición activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 11 de julio de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano dominicano FELICIANO MORENO PERALTA al Reino de España, formulada por la Sala Penal Nacional para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 82-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 090-2019/COE-TPC, del 5 de junio de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano dominicano FELICIANO MORENO PERALTA al Reino de España, formulada por la Sala Penal Nacional, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1811453-1

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos peruanos formulada por autoridades de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 213-2019-JUS

Lima, 26 de setiembre de 2019

VISTO; el Informe N° 014-2019/COE-TPC, del 25 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos PEDRO DAVID PÉREZ MIRANDA y JOSÉ ESTUARDO MORALES DÍAZ, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para comparecer en juicio por la presunta comisión del Cargo 1 de asociación delictuosa para cometer lavado de dinero;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 31 de mayo de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos PEDRO DAVID PÉREZ MIRANDA y JOSÉ ESTUARDO MORALES DÍAZ, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para comparecer en juicio por la presunta comisión del Cargo 1 de asociación delictuosa para cometer lavado de dinero (Expediente 59-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 014-2019/COE-TPC, del 25 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de las personas requeridas, para comparecer en juicio por el Cargo 1 de asociación delictuosa para cometer lavado de dinero;

Que, los reclamados PEDRO DAVID PÉREZ MIRANDA y JOSÉ ESTUARDO MORALES DÍAZ, tienen un proceso penal en trámite ante los tribunales peruanos por la presunta comisión del delito de lavado de activos, a disposición de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

Que, conforme al numeral 1) del artículo X del Tratado, la parte requerida puede aplazar la entrega del reclamado hasta que el procedimiento penal esté concluido o la pena impuesta haya sido cumplida;

Que, conforme al literal c) inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo XII del Tratado, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, este podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio de 2001, vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos PEDRO DAVID PÉREZ MIRANDA y JOSÉ ESTUARDO MORALES DÍAZ, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para comparecer en juicio por la presunta comisión del Cargo 1 de asociación delictuosa para cometer lavado de dinero; y, APLAZAR la entrega de los requeridos, hasta que culmine el proceso penal seguido en nuestro país o hasta que cumplan la condena que se les imponga.

Artículo 2.- Disponer que previo a la entrega de los requeridos, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se les computará el tiempo de privación de libertad por el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 3.- Proceder conforme al numeral 1) del artículo XII del Tratado y a la normativa peruana aplicable al caso, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1811453-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban formatos diferenciados para la rendición de cuentas y supervisión periódica, en el marco de lo previsto en el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del D. Leg. N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, aprobado por D.S. N° 015-2019-MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2019-MIMP

Lima, 23 de setiembre de 2019

Vistos, el Informe N° D000055-2019-MIMP-DIPAM-JPR y Nota N° D000354-2019-MIMP-DIPAM de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la

Familia y la Comunidad; los Memorandos N° D000350-2019-MIMP-DGFC y N° D000365-2019-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; la Nota N° D000079-2019-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° D000290-2019-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D000128-2019-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), señala que el MIMP tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, tales como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por Decreto Legislativo N° 1417, regulan la designación de apoyos para la persona adulta mayor con el objeto de facilitar el cobro de su pensión o beneficios derivados de estas, las subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos, y la devolución y percepción de los aportes económicos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, conforme a lo regulado por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; así como el procedimiento para su designación en los casos de personas adultas mayores que, por su condición de discapacidad, pueden o no pueden manifestar su voluntad;

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1417, regula las salvaguardias, definiéndolas como los mecanismos que garantizan el respeto de la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor para asegurar el cobro y uso adecuado en su beneficio;

Que, en dicho marco normativo y en atención al mandato contenido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1417, mediante Decreto Supremo N° 015-2019-MIMP se aprueba el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona adulta mayor y que cuenta con apoyo para el cobro de pensiones o beneficios derivados de ésta, devolución de aportes económicos al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI o subvenciones de Programas Nacionales de Asistencia No Contributivos;

Que, de acuerdo a los artículos 7, 8 y Primera Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, corresponde al MIMP aprobar los formatos diferenciados para la rendición de cuentas y supervisión periódica; salvaguardias establecidas en dicho cuerpo normativo;

Que, el literal a. del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece como función de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, formular, proponer y promover políticas, planes, programas y proyectos referidos al fortalecimiento de las familias y los derechos de las personas adultas mayores;

Que, en este contexto, a través de los Memorandos N° D000350-2019-MIMP-DGFC y N° D000365-2019-MIMP-DGFC, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, sobre la base de lo sustentado en el Informe N° D000055-2019-MIMP-DIPAM-JPR y la Nota N° D000354-2019-MIMP-DIPAM de su Dirección de Personas Adultas Mayores; ha propuesto la aprobación de los formatos diferenciados para la rendición de cuentas y supervisión periódica, cuya elaboración ha sido coordinada con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, conforme se señala en dichos documentos;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe los formatos diferenciados para la rendición de cuentas y supervisión periódica;